



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 050

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio Contencioso para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso formulada a través de apoderado judicial por ADALBERTO PALOMINO VICUÑA en contra de MONICA ANDREA MESSA OCHOA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió físicamente copia de la misma y anexos a la parte demandada (parte final inciso 5° artículo 6° Ley 2213 de 2022)
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección física mencionada en el acápite de notificaciones de la demandada, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- c) Omite indicar el nombre de al menos dos (2) personas que deberán rendir testimonio en los términos del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, quienes deberán tener pleno conocimiento sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron los hechos a debatir en el proceso, con las exigencias propias tanto de la norma en cita, como las de la de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. GUILLERMO LEON MORENO ESCOBAR, abogado titulado, identificado con la CC No. 14.944.683 y portador de la TP No. 25995 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735ce8578897be5c9d96302b2cc381afb3e3d8698973fea5a490caba08e04b10**

Documento generado en 22/01/2024 01:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>